

Rad. 2021-00834-00.

CONSTANCIA. Cali, 11 de mayo de 2022. A despacho del señor Juez la presente demanda, una vez recibida de reparto. Sírvase proveer.

El secretario,

JAVIER CHIRIVI DIMATE

Auto Interlocutorio N° 940

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1º.- El señor LUIS ENRIQUE BARRIOS HENAO, a través de apoderada judicial, solicita se le reconozca como HEREDERO dentro del presente proceso de sucesión, quien manifiesta que acepta la misma con beneficio de inventario, observándose que el poder otorgado no cumple con las exigencias del inciso 2º del artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto no presenta autenticación.

2º.- A su vez, se informa que la señora LINA MARCELA BARRIOS HENAO, actualmente es incapaz y por lo tanto no puede comparecer directamente al proceso, y que su representación la realiza su señora madre ARACELLY HENAO, para lo cual adjunta la historia clínica respectiva, pretendiendo además que se le designe curador ad-litem.

Respecto a este evento, establece de manera clara el inciso final del artículo 490 del Código General del Proceso lo siguiente: "*Cuando se trate de niños, niñas, adolescentes o incapaces su notificación se surtirá a través de su representante legal y, si fuere el caso, se le designará curador ad-litem*" (Negrillas del Juzgado).

3º.- Por último, se observa que no se ha efectuado el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente liquidación, por lo que se instará para que se cumpla con el mismo a través de la Plataforma Tyba.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º.- RECONOCER como heredero del causante MIGUEL ANGEL BARRIOS TOLEDO, al señor LUIS ENRIQUE BARRIOS HENAO, en su calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

2º.- No se autoriza la intervención de la apoderada designada por el señor Luis Enrique Barrios Henao, por cuanto el poder no cumple con las exigencias del inciso 2º del artículo 74 del Código General del Proceso.

3º. Proceda la parte interesada en consecuencia a la notificación de la presunta incapaz en la forma que se señala en la parte considerativa de esta providencia, para lo cual acreditará lo pertinente en su oportunidad.

4º. EXHORTAR a la secretaria para que proceda al emplazamiento ordenado en el auto de apertura del proceso en el ordinal 3º en la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **053**

Fecha: **MAY.12.2022**



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a889b962586a71bb2baa9d3cacd3b2469620fabe6792ed6a0463eafbcfe0ff70**

Documento generado en 11/05/2022 11:59:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>